



RADICACION: 08-001-40-53-015-2022-00302-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ Nit. 860.002.964-4
DEMANDADOS: FREDDY RICO SANCHEZ

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 12 de julio de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que el demandante BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra FREDDY RICO SANCHEZ, para que se le ordene pagar la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$47.353.055) por concepto de saldo insoluto contenido en el Pagaré No. 554574119, anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, más las costas del proceso.

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ y contra FREDDY RICO SANCHEZ, por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$47.353.055) por concepto de saldo insoluto contenido en el Pagaré No. 554574119, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del proceso.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.



4. Téngase al Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40fa824216341f6bc387dee57ef6b0437dc687eabf44bf9e4bc71dd0089bc113

Documento generado en 12/07/2022 11:00:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>